

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5477 DE 01/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ASTON MARTIN**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**DÉCIMO:** Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ASTON MARTIN"*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 5, 7, 8, 10, 13 y 16 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ASTON MARTIN**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **20941213**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ASTON MARTIN**, con matrícula mercantil No. **02569105** (en adelante **CEA ASTON MARTIN** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA ASTON MARTIN**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA ASTON MARTIN** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA ASTON MARTIN**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CENTRO DE*

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341721972 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ASTON MARTIN*<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA ASTON MARTIN**, evidenciando lo siguiente; durante las sesiones prácticas, llevadas a cabo los días 5, 7, 8, 10, 13 y 16 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 20:00 y las 22:00 horas, se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografía completamente oscura con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 20:00 y las 22:00 horas, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	39661196
Nombre del instructor asignado a la clase:	MYRIAM VICTORIA AMAYA PEDRAZA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	16/09/2022
Hora de inicio de la clase:	20:00
Hora de salida de la clase:	22:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

**Tabla 2. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.**

**Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP**

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	
	1
Número de cédula del aprendiz:	73092464
Nombre del aprendiz:	BLAS ANTONIO PEÑAS LONDOÑO
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.1.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 16 de septiembre de 2022, a la salida del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 20:00 y las 22:00 horas<sup>6</sup>



73092464-Blas  
Antonio-SALIDA-16-09-2022-21-55-03

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, en el que se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografía completamente oscura con la cual no es posible identificar el rostro. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, correspondiente al módulo “PRÁCTICA” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	39661196
Nombre del instructor asignado a la clase:	MYRIAM VICTORIA AMAYA PEDRAZA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	13/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1023927102
Nombre del aprendiz:	LUZ ENITH LÓPEZ LÓPEZ
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “PRÁCTICA” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al salir del módulo “PRÁCTICA” en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas.<sup>7</sup>



1023927102-LUZ  
ENITH-SALIDA-13-09-2022-16-46-52

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas, en donde indicó: “(...) *Fotografía completamente oscura con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

<sup>7</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	39661196
Nombre del instructor asignado a la clase:	MYRIAM VICTORIA AMAYA PEDRAZA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	13/09/2022
Hora de inicio de la clase:	08:00
Hora de salida de la clase:	10:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 39661196-MYRIAM VICTORIA-SALIDA-13-09-2022-10-03-19
Observaciones:	Fotografía completamente blanca con la cual no es posible identificar el rostro del instructor.

**Tabla 8. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.**

**Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP**

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1010130565
Nombre del aprendiz:	KEVIN NICOLAS CHAVEZ JIMENEZ
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas.<sup>8</sup>



<sup>8</sup> *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Aunado a lo anterior reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, en el que se reportó: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

frente a la sesión programada el día el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Conorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 5	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	39661196
Nombre del instructor asignado a la clase:	MYRIAM VICTORIA AMAYA PEDRAZA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	13/09/2022
Hora de inicio de la clase:	06:00
Hora de salida de la clase:	08:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	 <small>39661196-MYRIAM VICTORIA-SALIDA-13-09-2022-07-52-27</small>
Observaciones:	Fotografía completamente oscura con la cual no es posible identificar el rostro.

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1000123741
Nombre del aprendiz:	LINA PAOLA BUITRAGO NEIZA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Conorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 4.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 13 de Septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1000123741-LINA  
PAOLA-SALIDA-13-09-2022-07-52-28

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 11:00 horas, en donde se indicó: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 10 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 11:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1013629443
Nombre del instructor asignado a la clase:	GLORIA ALICIA QUETAMA SANTACRUZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	10/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00
Hora de salida de la clase:	11:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1000726422
Nombre del aprendiz:	ANGIE JULIANA GÓMEZ CARO
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 5.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 10 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 10:00 y las 11:00 horas.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1000726422-ANGIE  
JULIANA-SALIDA-10-09-2022-10-59-08

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 08 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 19:00 y las 21:00 horas, donde se indicó: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz(...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 08 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 19:00 y las 21:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	79546291
Nombre del instructor asignado a la clase:	JESUS ALIRIO GOMEZ PINZON
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	08/09/2022
Hora de inicio de la clase:	19:00
Hora de salida de la clase:	21:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1012425143
Nombre del aprendiz:	YEIMMI TATIANA RUIZ HERNÁNDEZ
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.6.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 08 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 19:00 y las 21:00 horas.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1012425143-YEIMMI  
TATIANA-SALIDA-07-09-2022-20-21-42

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 07 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, en el que se indicó: “(...) Fotografía blanca con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 07 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 8	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1068927158
Nombre del instructor asignado a la clase:	ÓSCAR IVÁN QUETAMA SANTACRUZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	07/09/2022
Hora de inicio de la clase:	13:00
Hora de salida de la clase:	15:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Tabla 16. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.

Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1004903311
Nombre del aprendiz:	LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ MOLINA
Foto de entrada a la clase:	

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.7.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 07 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1004903311-LUIS  
RAMON-ENTRADA-07-09-2022-15-40-08

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 05 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 17:00 horas, donde se indicó: “(...) *Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

En cuanto a la sesión programada el día 05 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 16:00 y las 17:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	80032216
Nombre del instructor asignado a la clase:	JIMY NORBEY ROMERO ARIZA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	05/09/2022
Hora de inicio de la clase:	16:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

*Tabla 18. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.*

*Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP*

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1193075219
Nombre del aprendiz:	DANIEL SEBASTIÁN NEUTA CACERES
Foto de entrada a la clase:	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No.8.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 05 de septiembre de 2022, al salir del módulo “PRÁCTICA” en el horario comprendido entre las 16:00 y las 17:00 horas.<sup>13</sup>



Para finalizar, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día el día 05 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas, e indicó: “(...) *Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.(...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 05 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1016034728
Nombre del instructor asignado a la clase:	JORGE LUIS GUZMÁN VERGARA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	05/09/2022
Hora de inicio de la clase:	11:00
Hora de salida de la clase:	13:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

**Tabla 20. Información de los aprendices que registraron ingreso y salida en el sistema de información.**

**Fuente: Sistema de información de control y vigilancia AULAPP**

APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1024569575
Nombre del aprendiz:	LUIS MIGUEL NEIRA AYALA
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	

<sup>13</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.9.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 05 de septiembre de 2022, a la salida del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas<sup>14</sup>



1024569575-LUIS  
MIGUEL-SALIDA-05-09-2022-12-52-57

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de **“PRÁCTICA”** dictadas los días 5, 7, 8, 10, 13 y 16 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía; pues a los alumnos les falló en diferentes ocasiones la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas unas fotos, de color negro, rojo, blanco y fondos indeterminados con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ASTON MARTIN** reportó que asistieron a las sesiones de **“PRÁCTICA”** llevadas a cabo los días 5, 7, 8, 10, 13 y 16 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 9 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por el **CEA ASTON MARTIN**:

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Blas Antonio Peñas Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 73092464, con Certificados Nos. 19985123 y 19985167 expedidos el día 7 de octubre de 2022, asistente al módulo **“PRÁCTICA”** llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 20:00 y las 22:00 horas.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de julio de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 5477 DE 01/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	BLAS ANTONIO PEÑAS LONDOÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 73092464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22052667
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
@ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
@ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19985123	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	07/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19985167	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	07/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Luz Enith Lopez Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023927102 con Certificado No. 19903040 expedido el día 17 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas.<sup>16</sup>

NOMBRE COMPLETO:	LUZ ENITH LOPEZ LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1023927102	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22080096
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
@ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
@ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19903040	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	17/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Kevin Nicolas Chávez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010130565 con Certificado No. 19943676 expedido el día 28 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> *Ibíd.*

RESOLUCIÓN No. 5477 DE 01/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	KEVIN NICOLAS CHAVEZ JIMENEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1010130565	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18510334
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2018		

 Licencia(s) de conducción														
 Multas e infracciones														
 Información solicitudes rechazadas por SICOV														
 Información Certificados Médicos														
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)														
 Certificados de aptitud en conducción														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19943676</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN</td> <td>28/09/2022</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19943676	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	28/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles								
19943676	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	28/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>								

**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yeimmi Tatiana Ruiz Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1012425143 con Certificado No. 19902546 expedido el día 17 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevado a cabo el día 08 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 19:00 y las 21:00 horas <sup>18</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YEIMMI TATIANA RUIZ HERNANDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1012425143	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21830481
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2022		

 Licencia(s) de conducción														
 Multas e infracciones														
 Información solicitudes rechazadas por SICOV														
 Información Certificados Médicos														
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)														
 Certificados de aptitud en conducción														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19902546</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN</td> <td>17/09/2022</td> <td>B1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19902546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	17/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles								
19902546	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	17/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>								

**Imagen No. 14.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Señor Daniel Sebastian Neuta Caceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1193075219 con Certificado No. 19855506 expedido el día 06 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 05 de Septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 17:00 horas <sup>19</sup>

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	DANIEL SEBASTIAN NEUTA CACERES		
DOCUMENTO:	C.C. 1193075219	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21870220
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción														
\$ Multas e infracciones														
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV														
+ Información Certificados Médicos														
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)														
🔗 Certificados de aptitud en conducción														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19855506</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN</td> <td>06/09/2022</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19855506	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	06/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles								
19855506	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	06/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>								

**Imagen No. 15.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Luis Ramón Fernández Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004903311, con certificado No. 19860167 expedido el 07 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas.<sup>20</sup>

NOMBRE COMPLETO:	LUIS RAMON FERNANDEZ MOLINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1004903311	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18277903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2018		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción																					
\$ Multas e infracciones																					
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV																					
+ Información Certificados Médicos																					
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)																					
🔗 Certificados de aptitud en conducción																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19810915</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN</td> <td>26/08/2022</td> <td>C1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> <tr> <td>19860167</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN</td> <td>07/09/2022</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td><a href="#">Ver Detalle</a></td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19810915	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	26/08/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>	19860167	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	07/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles															
19810915	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	26/08/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>															
19860167	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	07/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>															

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA ASTON MARTIN**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

<sup>20</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA ASTON MARTIN**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 19985123 y 19985167 expedidos el día 7 de octubre de 2022, No. 19903040 expedido el día 17 de septiembre de 2022, No. 19943676 expedido el día 28 de septiembre de 2022, No. 19902546 expedido el día 17 de septiembre de 2022, No. 19855506 expedido el día 06 de septiembre de 2022 y No. 19860167 expedido el 07 de septiembre de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>21</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>22</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y*

<sup>21</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>22</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>23</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"<sup>24</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>25</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria* establecidos en la

<sup>23</sup> Ibídem.

<sup>24</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>25</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA ASTON MARTIN** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA ASTON MARTIN** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA ASTON MARTIN** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA ASTON MARTIN** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA ASTON MARTIN**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los*

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA ASTON MARTIN**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"**.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la señora **FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **20941213**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN**, con matrícula mercantil No. **02569105**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN**, con matrícula mercantil No. **02569105**, propiedad la señora **FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **20941213**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la señora **FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **20941213**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN**, con matrícula mercantil No. **02569105**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>26</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.01 15:50:52 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5477 DE 01/08/2023

**Notificar:**

**FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 8 No. 12 - 03

Soacha - Cundinamarca

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

<sup>26</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Redactor:** Zulay Sáenz Torrado – AS.

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT  
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA  
C.C. : 20.941.213  
N.I.T. : 20941213 2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02038924 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 8 N° 12 - 03  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FLORECITAAMAYA60@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 N° 12 - 03  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL: FLORECITAAMAYA60@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2023 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 12 - 03  
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 02569105 DE 2 DE MAYO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN  
Matrícula No. 02569105  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de noviembre de 2022  
Activos Vinculados: \$ 110.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 8 No. 12 - 03  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
Correo electrónico: astonmartincea@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 7813945  
Teléfono comercial 2: 3203462575  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Aura Faisuly Amaya Pedraza  
C.C.: 39.670.219  
Nit: 39670219 1  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Matrícula No.: 00976325  
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de noviembre de 2022

Nombre: Flor Alba Amaya Pedraza  
C.C.: 20.941.213  
Nit: 20941213 2  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Matrícula No.: 02038924  
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de noviembre de 2022

CONTRATOS

Por Documento Privado del 05 de septiembre de 2021, inscrito el 21 de Septiembre de 2021, con el No. 00319664 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre Aura Faisuly Amaya Pedraza y Flor Alba Amaya Pedraza, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: Manejar la cuenta bancaria del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5983
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-01 17:07
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/01 <b>Hora:</b> 17:53:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 1 22:53:55 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/01 <b>Hora:</b> 17:53:58	Aug 1 17:53:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[25946]: 8114E124882F: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/0.35/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6f596c585e61d91bcfd8272a4a782301c98f488940e84c7024dabb5d5ea0634a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=51092930975468, Hostname=BY5PR12MB4888.namprd12.prod.outlook.com] 28395 bytes in 0.184, 150.355 KB/sec Queued mail for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/08/01 <b>Hora:</b> 17:55:56	<b>Dirección IP:</b> 191.156.57.91 <b>Agente de usuario:</b> Outlook-Android/2.0
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	<b>Fecha:</b> 2023/08/02 <b>Hora:</b> 05:20:40	<b>Dirección IP:</b> 200.118.80.15 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Mobile Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5477 de 01/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5477.pdf	e2578c54cc6a1b18dd55b301798a644568f033ee3c7e3b90817fa71b7e02e26377895de5a6a47c081ee4b398983cd75637cc07db508c8cfabafa075fd109e471
cuerpocorreo.html	54a981b2a45147b8f662d88d3eac4bca7ce519ce7aa9382dad161a3ccc648232d492f4e84b278cdd8d64cf04f2539802526b7671302d3707aa586a22b70c435f

## Descargas

**Archivo:** 5477.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-08-02 05:20:51

**Archivo:** 5477.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-08-02 08:31:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6135
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	astonmartincea@hotmail.com - astonmartincea@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-04 16:26
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 17:11:21	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 22:11:21 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 17:11:25	Aug 4 17:11:25 cl-t205-282cl postfix/smtplib[13712]: 594D9124885A: to=<astonmartincea@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=3.7, delays=0.15/0/0.79/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f8fb5278d478f3280910520b057a33a16d2984500e2af9f0f6fd0a08d6e8491c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=18077517353141, Hostname=PH7PR12MB8825.namprd12.prod.outlook.com] 27958 bytes in 0.328, 82.999 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 19:41:05	<b>Dirección IP:</b> 181.51.67.159 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/116.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
ASTON MARTIN**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CENTRO_DE_ENSEÑANZA_ASTON_MARTIN.zip	5d0aa8dfbffdff8535311d149fd0878c038538bd32fae6e5570b8656fbf92b14
5477.pdf	f62c3cee998394a93dc62adce770cc7121726b59206839ba02d56bcc240dbb6c

Descargas

**Archivo:** CENTRO\_DE\_ENSEÑANZA\_ASTON\_MARTIN.zip **desde:** 181.51.67.159 **el día:** 2023-08-08 16:17:56  
**Archivo:** 5477.pdf **desde:** 181.51.67.159 **el día:** 2023-08-04 19:44:06  
**Archivo:** 5477.pdf **desde:** 191.156.59.132 **el día:** 2023-08-08 19:28:06  
**Archivo:** 5477.pdf **desde:** 191.156.56.75 **el día:** 2023-08-08 19:28:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6136
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	Florecitaamaya60@gmail.com - Florecitaamaya60@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-04 16:26
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 17:13:15	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 4 22:13:15 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 17:13:15	Aug 4 17:13:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[11360]: 1550A1248820: to=<Florecitaamaya60@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.63, delays=0.11/0/0.14/0.38, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691187195 s9-20020a05620a29c900b00768147a6737si2061740qkp.277 - gsmtip)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 18:28:37	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/04 <b>Hora:</b> 18:29:46	<b>Dirección IP:</b> 191.156.62.93 Colombia - Distrito Capital de Bogotá - Bogotá <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SAMSUNG SM-F721B) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/22.0 Chrome/111.0.5563.116 Mobile Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330054775 de 01-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**FLOR ALBA AMAYA PEDRAZA/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
ASTON MARTIN**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CENTRO_DE_ENSEÑANZA_ASTON_MARTIN.zip	5d0aa8dfbffdf8535311d149fd0878c038538bd32fae6e5570b8656fbf92b14
5477.pdf	f62c3cee998394a93dc62adce770cc7121726b59206839ba02d56bcc240dbb6c

#### Descargas

**Archivo:** CENTRO\_DE\_ENSEÑANZA\_ASTON\_MARTIN.zip **desde:** 191.156.62.93 **el día:** 2023-08-04 18:31:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)